

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo importe asciende a ocho millones ciento noventa y nueve mil quinientas cuarenta y siete pesetas con dieciséis céntimos (8.199.547,16 pesetas), y conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación a la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.».
Residencia: Molina de Segura (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica: Molina de Segura (Murcia).
Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en carretera de Madrid (desvío de Molina), Molina de Segura (Murcia).
Mercancía a exportar: Conservas vegetales.
Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena y Valencia.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/64, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,629	55,796
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,217	167,720
1 Franco suizo	13,787	13,828
100 Francos belgas	120,184	120,545
1 Marco alemán	14,915	14,959
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,526	16,575
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,614	232,311
100 Escudos portugueses	208,513	209,140

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca el premio «Cartilla Turística Escolar».

Ilmos. Sres.: La importancia que en todos los órdenes de la vida nacional tiene el turismo hace necesario que se lleve a cabo una campaña de formación entre los escolares españoles de primera enseñanza que les permita comprender este fenómeno, ya que en la mayoría de los casos no saben darle su correcta explicación ni captar su importancia e indudable interés que en los órdenes cultural y humano pueden obtenerse de la relación con personas de otros países.

Por esta causa se considera conveniente convocar el premio «Cartilla Turística Escolar» para la selección de un modelo de cartilla en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formato de las presentadas; por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo primero.—Se convoca por una sola vez concurso para la selección de un modelo de cartilla turística escolar, en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formatos de los presentados.

La cartilla, dirigida preferentemente a la población escolar comprendida entre los nueve y los doce años, tendrá por objeto la formación turística del niño en su doble aspecto de sujeto receptor y sujeto activo del turismo.

Artículo segundo.—La extensión de la obra no será inferior a la equivalente a cuarenta folios a doble espacio, en los que se considerará incluida la parte gráfica, siendo la presentación y el tamaño de la cartilla de libre elección por los concursantes.

Artículo tercero.—La cuantía del premio será de 50.000 pesetas, que se adjudicará íntegro a una sola cartilla, que quedará en propiedad de este Ministerio, el cual podrá hacer las ediciones que juzgue necesarias.

Artículo cuarto.—El Ministerio tendrá opción para adquirir los derechos de publicación de las obras presentadas y no premiadas cuya edición considere de interés.

Artículo quinto.—El plazo de admisión de ejemplares será del 15 de mayo al 15 de junio del año actual.

Cada cartilla será presentada bajo un lema y acompañada de una plica, cerrada y lacrada, en cuyo interior figure el mismo lema de la cartilla presentada. En el interior se incluirá una nota, en la que se haga constar el nombre del autor o autores, domicilio y declaración de que la obra presentada es original e inédita.

La presentación de cartillas y plicas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid, o por cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Vicepresidente, y como Vocales: El Jefe del Servicio

de Fomento del Turismo, Jefe del Servicio de Información Turística, el Jefe del Servicio de Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo; un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria, dos Vocales nombrados libremente por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo entre personas destacadas dentro del mundo de las publicaciones infantiles, y el Jefe de la Sección de Formación Turística, que actuará además como Secretario.

Artículo séptimo.—Los trabajos que no hayan sido premiados o adquiridos los derechos de publicación por este Ministerio serán devueltos a aquellos concursantes que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo lo soliciten, siendo el resto inutilizados.

Artículo octavo.—El fallo se dará a conocer dentro del mes de julio del presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 12.011, 12.250, 12.253, 12.480, 12.483, 12.486, 12.489 y 12.492, interpuestos por don Antonio Alvarez Gazapo y otros contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 12.011 y 12.253, 12.480, 12.483, 12.486, 12.489 y 12.492, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio Alvarez Gazapo y don Pedro Martínez González y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 8, 34, 9, 3, 19, 17, 28 y 18, sitas en el polígono «La Candelaria», se ha dictado con fecha 7 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio y don Jesús Alvarez Gazapo, doña Tomasa y doña María de la Presentación Coco Fernández, doña Ascensión Fernández Esteban, don Crescencio Martín Izquierdo, don Jacinto Fernández Temprano y don Pedro Martínez González contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1962 sobre justiprecio de terrenos de su propiedad en el polígono «La Candelaria», de Zamora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cinco hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9640176, Q9640185, Q9640182, Q9640177 y la presente Q9640173, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.288, interpuesto por don Fernando Llanes Naves, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.288 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fernando Llanes Naves y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación

de la parcela número 30, sita en el polígono «Otero», de Oviedo, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Llanes Naves contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por la que en fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en cuanto señalaron el justiprecio de la finca número treinta del polígono «Otero», de Oviedo, propiedad del recurrente, por no ser conforme a Derecho en lo que al expresado particular se refiere, declarando en su lugar que la cantidad a pagar por todos conceptos, incluido el cinco por ciento de afección como precio justo de la antedicha finca es la de doscientas ochenta y cinco mil noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, al pago de la cual condenamos a la Administración sin la imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en cinco folios de papel de oficio serie Q9051117, 9051121, 9051122, 9051131 y el presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 13.314, 13.813 y 13.815, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados número 13.314, 13.813 y 13.815, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 644, 2-B y 43-C, sitas en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos acumulados números 13.314, 13.813 y 13.815, interpuestos por don Tomás Salvadores Sánchez contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre y 18 de noviembre de 1963, que confirmaron por desestimación de la reposición interpuesta contra las mismas la Orden de dicho Departamento de 21 de julio de 1962, determinante del precio a pagar de las fincas sitas en el polígono «Elviña», La Coruña, señaladas en el plano parcelario con los números 2-B, 43-C y 644, debemos revocar y revocamos dichas Ordenes, en cuanto fijaron el precio de las dos fincas que primeramente se citan por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico; diversamente a lo cual confirmamos el atribuido a la finca número 644, en consecuencia a lo que declaramos como precio justo de las referidas fincas los siguientes: Por la finca número 2-B, trescientas cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (304.668,00); por la finca número 43-C, trescientas sesenta y una mil setecientas sesenta y dos pesetas con ochenta céntimos (361.762,80), y por la finca número 644, ciento sesenta y una mil quinientas ochenta y dos pesetas con noventa y tres céntimos (161.582,93), en cuyas cantidades está incluido el 5 por 100 de afección, al pago de las cuales condenamos a la Administración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.